

## Norma y paisaje; la Cultura Literaria del Derecho en el análisis de medidas sobre despoblación

## Norm and landscape; the Literary Culture of Law for the analysis of depopulation measures

Felipe Navarro Martínez  
Área de Filosofía del Derecho  
Universidad de Málaga  
ORCID: 0000-0002-9583-2066

Fecha de recepción 12/02/2023 | De aceptación: 21/11/2023 | De publicación: 22/12/2023

### RESUMEN

Razones naturales y humanas son la causa de las migraciones. En la España contemporánea estos fenómenos han permanecido “ocultos” jurídica y socialmente, hasta que la Literatura reciente los ha hecho visibles. Esencialmente, la publicación de la obra *La España vacía*, en 2016, que ha acuñado un concepto que tras el hallazgo literario cobra presencia jurídica. La “Exposición de Motivos” de las intervenciones normativas para afrontar la despoblación se encuentra en obras que ofrecen el relato del paisaje de la despoblación española. La Cultura Literaria del Derecho, concepto acuñado por Calvo González, ofrece al Derecho Financiero un test de eficacia y adecuación constitucional.

### PALABRAS CLAVE

España vacía; Cultura Literaria del Derecho; Despoblación; Desigualdad; Principios.

### ABSTRACT

Natural and human reasons are the cause of migration. In contemporary Spain, these phenomena have remained legally and socially "hidden" until recent literature has made them visible. Essentially, the publication of the work *La España vacía*, in 2016, which has coined a concept that, after the literary discovery, has taken on a legal presence. The "Exposición de Motivos" of the regulatory interventions to tackle depopulation can be found in works that offer an account of the landscape of Spanish depopulation. The Literary Culture of Law, a concept coined by Calvo González, offers Financial Law a test of effectiveness and constitutional adequacy.

### KEY WORDS

*España vacía*; Literary Culture of Law; Depopulation; Inequality; Principles.

**Sumario:** 1. La salida al campo; en camino a la Cultura Literaria del Derecho; 2. La historia (también literaria) tras esta historia; 3. El embalse y el presupuesto (la necesaria utilidad de una Cultura Literaria del Derecho, y su uso para el abordaje financiero-tributario de la despoblación); 4. Una Cultura Literaria del Derecho para el Derecho sobre la despoblación; 5. Las normas y las voces. A modo de contraste, propuesta y conclusión; 6. Referencias bibliográficas.

*Aunque sea invierno y haga frío afuera, y la intemperie del mundo sea infinita, y los hombres y las mujeres se protejan de ella con relatos*

Lola López Mondejar. *Una espina en la carne*.

## 1. La salida al campo; en camino a la Cultura Literaria del Derecho

Una de las defensas más canónicas de las intersecciones entre el Derecho y la Literatura – la de Nussbaum en *Poetic Justice*<sup>1</sup> – sostiene que el conocimiento literario auxilia a los jueces –por tanto al Derecho– en afinar su capacidad compasiva, su capacidad de comprensión de lo humano. Indiscutida la realidad de las relaciones entre lo literario y lo jurídico, las líneas de aproximación a las mismas han sido variadas, y aun cuando existen precedentes que para España pueden hacerse remontar a Juan López de Cuellar<sup>2</sup> en 1670, o con posterioridad al trabajo de Juan Ossorio Morales<sup>3</sup> en 1949, lo cierto es que el contemporáneo movimiento *Law and Literature* –también a salvo de trabajos precursores como los de Wigmore o Cardozo– halla acaso en la publicación en 1973 de *The Legal Imagination*<sup>4</sup>, de Boyd White su hito fundacional. El trabajo de Boyd White representa ejemplo de una de las varias intersecciones registrables en tal campo de estudios, el referenciado como Derecho *en la Literatura*. Pues los estudios de Derecho y Literatura, que de inmediato comenzaron su implantación académica –en plazos de diez y veinte años crecieron un 28 y un 43 por ciento en las universidades norteamericanas–, ofrecen ejemplos diversos de enfoques o implicaciones entre ambas disciplinas. Y así se ha hablado de modo asentado de Derecho *de la Literatura*, menos fértil a los efectos de este trabajo pues se ocupa del fenómeno literario desde la perspectiva de su regulación normativa –derechos de autor, contratación y edición, propiedad intelectual, etc.–; Derecho *en la literatura*, una intersección de carácter instrumental en la cual se rastrea la creación y

<sup>1</sup> Nussbaum, Martha; *Poetic Justice: The Literary Imagination and Public Life*, Boston, Beacon Press, 1995.

<sup>2</sup> López de Cuellar y Vega, Juan; *Declaración histórica y jurídica en defensa de la poesía, contra los que guiados más de la envidia quede la razón la calumnian pretendiendo la ser incompatible con otras facultades, y en especial con la abogacía*, Madrid, 1670.

<sup>3</sup> Ossorio Morales, Juan; *Derecho y literatura*, Granada, Universidad, 1949. Resulta la primera aparición del término Derecho y Literatura en nuestro país.

<sup>4</sup> Boyd White, James; *The legal imagination. Studies in the nature of the Legal Thought and Expression*, Chicago, The University of Chicago Press, 1973.

recreación literaria de cuestiones de índole organizativa jurídica, así como conceptos y valores y en suma asuntos o temas jurídicos; y Derecho *como* literatura, que contempla y analiza las creaciones y productos jurídicos como creaciones literarias y utiliza la metodología del análisis literario para su análisis crítico e interpretativo. Se trata ésta de una intersección que Calvo González considera de carácter estructural, pues usa de los paralelismos entre ambas disciplinas, asentada entre otras zapatas en la consideración de una teoría narrativista del Derecho que observa éste como *-como si, pero no sólo-* fenómeno narrativo. Añade Calvo González la perspectiva de un Derecho *con* Literatura, basada en que ambos comparten su poética instituyente de imaginarios sociales, y en el auxilio que la Literatura presta al Derecho en su tarea de relectura del sentido de los textos jurídicos, de su reescritura que integra y contempla las transformaciones sociales, y de la recuperación de la oralidad en sustitución de los procedimientos escritos y el tránsito de esa oralidad a la escritura jurídica<sup>5</sup>. Desde el punto de vista de la Filosofía del Derecho, todo ello se integra, en la propuesta de Calvo González, en una comprensión narrativa del Derecho, como se mencionaba, que analiza la operatividad de conceptos como los de coherencia y consistencia en relación a los relatos que el Derecho produce, cómo se cuenta y se da cuenta de ellos. Se trata sin duda alguna la obra de Calvo González de la mejor representación de la significación de los estudios iusliterarios en el ámbito español y latinoamericano, tanto por la hondura metodológica como por la influencia ejercida en la construcción de propuestas epistémicas y tejido de lazos y redes investigadoras en este campo en el citado espacio latinoamericano. En su obra, el *Law and Literature Movement* desarrolla y consagra una especificidad y evolución propia para el ámbito español y latinoamericano, entroncando con otros desarrollos específicos llevados a cabo en Europa.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Calvo González, José; “Derecho y literatura. Intersecciones instrumental, estructural e institucional”; en *El escudo de Perseo. La Cultura Literaria del Derecho*, Granada, Comares, 2012.

<sup>6</sup> Sendos volúmenes recogen obra de José Calvo González bajo el marbete y alumbrando el concepto de Cultura Literaria del Derecho. Y así, el ya citado *El escudo de Perseo. La Cultura Literaria del Derecho*, se ve completado por *La destreza de Judit. Estudios de Cultura Literaria del Derecho*, Granada, Comares, 2018. De igual manera y como coordinador y coautor: *La Cultura Literaria del Derecho. Alianzas transatlánticas*, Granada, Comares, 2019 y *La Cultura Literaria del Derecho. Escritura, Derecho, Memoria*, Granada, Comares, 2020. En la consideración del Derecho como fenómeno narrativo, y específica atención a los problemas compositivos y argumentativos de los hechos en Derecho; *El discurso de los hechos*, Madrid Tecnos, 1993 y 1998; *Derecho y narración. Materiales para una teoría y crítica narrativista del Derecho*, Barcelona, Ariel, 1996; *La justicia como relato*, Málaga, Ágora, 1996. Para una perspectiva de la dimensión e importancia decisiva de la obra de Calvo González en el espacio latinoamericano, véanse: Godoy, Arnaldo de Sampaio; *Professor José Calvo González: pesar, luto, adeus e saudade*, Brasil, Conjur, 23/6/2020 (<https://www.conjur.com.br/2020-jun-23/professor-jose-calvo-gonzalez-pegar-luto-adeus-saudade/#>); Karam Trindade, André; *El aporte de José Calvo González a la cultura literaria del derecho en Brasil*, LawArt . Rivista di Diritto, Arte, Storia, 1 (2020) 263-293; Navarro Martínez, Felipe, Monereo Atienza, Cristina, Fersini, Maria Pina; *En recuerdo del profesor José Calvo González (1956-2020)*, Anuario de Filosofía del Derecho, 2021 (XXXVII), 531-545; Navarro Martínez, Felipe; *Ficción y afecto: la Cultura Literaria del Derecho como fragmento de un discurso amoroso*, en Camatta, de Paula, Spindola (coords.); *Narrativas de um Direito Curvo: uma homenagem a José Calvo González*, Sao Paulo, Tirant lo Blanch, 2022, pps. 54-66.

Las intersecciones citadas, basadas en que Derecho y Literatura son instancias conceptuales y epistemológicas afines y complementarias, Calvo González las agrupó primero bajo la denominación de Teoría Literaria del Derecho y posteriormente, en un cierre de foco interpretativo sobre el carácter ficcional y de artificio narrativo del Derecho, hablando de Cultura Literaria del Derecho, concepto al cual me referiré más tarde y que resulta el campo de adscripción pretendida de este trabajo, y en el cual propugno una propuesta de uso, prospectiva y predictiva, de la Cultura Literaria del Derecho como test de eficacia que se ofrece desde la Filosofía del Derecho para el abordaje de cuestiones que son materia de trabajo en otras áreas del Derecho. En este caso concreto, para el análisis de las medidas financiero-tributarias adoptadas en España para tratar de paliar con esa perspectiva jurídica el fenómeno de la despoblación, el cual como es obvio no responde a problemas solubles desde un área concreta y estanca del Derecho, en este caso el Financiero y Tributario, sino a concausas históricas, sociales, políticas, geográficas, tecnológicas, humanas en suma todas en cuanto expresan lo humano o la afección de lo humano, las cuales han producido el fenómeno global de la despoblación, pero atendiendo en este caso y como decía al problema español. Al hablar de expresión de lo humano o de afección a lo humano hablo en definitiva de Literatura y hablo de Derecho, hablo de percepciones de lo jurídico en las manifestaciones literarias y hablo del uso como exposición de motivos, siquiera implícita, de los imaginarios sociales recogidos y proyectados en las narrativas literarias, en las manifestaciones de lo normativo y su interpretación operativa. Tratar de comprender el mundo desde sus relatos literarios y jurídicos, valorar si los mismos expresan ideas asumibles y universalizables de justicia, solidaridad, compasión, *affectio*; cómo nos cuenta todo ello como seres humanos, seres sociales, destinatarios y protagonistas de esas historias en las cuales Literatura y Derecho interseccionan.

## 2. La historia (también literaria) tras esta historia

Ainielle. Cuando el leonés Julio Llamazares publicó *La lluvia amarilla*<sup>7</sup> en 1988 Ainielle, el escenario de la novela, un pueblo de Huesca que en su mayor período histórico de ocupación no pasó de 90 habitantes, ya llevaba casi 20 años muerto. Llamazares, sin embargo, no fija el origen de su novela en una visita a Ainielle, sino al soriano pueblo de Sarnago. Ruinas habitadas por zorros, fantasmas y pájaros; así describe Llamazares el paisaje de Sarnago. El escritor, cuya novela ha dado lugar incluso a una ruta de senderismo que atraviesa campos y ruinas tomadas por la maleza y pasto ahora de selfies -la Senda

---

<sup>7</sup> Llamazares, Julio; *La lluvia amarilla*, Barcelona, Seix Barral, 1988.

Amarilla, que atraviesa los pueblos de Oliven, Susín, Berbusa y Ainielle- quiso dar voz, a través del personaje del pastor Andrés, al último habitante de aquel espacio, Sarnago, tan abandonado como Ainielle. El también escritor Paco Cerdá, en *Los últimos. Voces de la Laponia española*, narra vicariamente, citando a su vez otra obra previa, la del periodista sarnagués Abel Hernández, la historia cruda del último habitante real de Sarnago<sup>8</sup>. Su nombre fue Aurelio Sáez, y murió solo y alcoholizado, *con los bajos de la cama llenos de botellas vacías*, a los 47 años, en 1979, sin que nadie reclamase su cuerpo, que fue a parar a la sala de disección de la facultad de Medicina. Un coro de voces solitarias que habla de personas condenadas -no se sabe bien cómo ni por qué ni purgando qué culpas- a dejar de existir en territorios tan condenados como ellas, condenados a veces por el clima y la orografía pero, las más de las veces, también por la historia, una historia social, económica, y también jurídica. Lo cierto es que hay condenas no sólo desproporcionadas sino que también parecen no ir a acabar nunca, con todas las dudas que tales desproporción y perpetuidad generan a cualquier lector de un código legal.

Eso que la prensa y los aparatos de comunicación de los partidos denominan agenda legislativa no contenía ni en 1971, ni en 1979, ni en 1988, medidas contra esa soledad en la que se diluían las voces reales o recreadas de Andrés de Sosa o Aurelio Saéz. La despoblación de grandes zonas, tanto rurales como también urbanas, de España no es un fenómeno nuevo, ni es demasiado contemporáneo -ni siquiera específicamente español-. Sin embargo, para grandes *comarcas* del derecho español éste abandono del territorio, la existencia de consolidados pasajes migratorios, debía ser un fenómeno invisible o al menos invisibilizado por la velocidad creciente del país, que en los días posteriores a la fecha de publicación de *La lluvia amarilla* estaba a punto de empezar a tender raíles y traviesas para el AVE y a ferrallar estadios olímpicos y exposiciones universales. La publicación de la Ley 38/1988, de Demarcación y Planta Judicial, aún vigente, sí contenía en su Preámbulo una referencia al fenómeno de nuestro particular éxodo interior al exponer las razones del diseño de la planta judicial que venía a implantar la norma:

*Por el contrario, las zonas en que la densidad demográfica es muy baja, bien como consecuencia del fenómeno de la despoblación, bien por tratarse de zonas difícilmente habitables, determinan un*

---

<sup>8</sup> Cerdá, Paco; *Los últimos. Voces de la Laponia española*, Logroño, Pepitas de Calabaza, 2016, pp.120-121.

*considerable aumento de la superficie del partido, sin alcanzar siempre el número de población deseable en término medio.*

Si el fenómeno de la despoblación afectaba a la planta judicial en desarrollo y modernización es que no era, desde luego y como he aludido y resulta evidente, un fenómeno nuevo. Tampoco un fenómeno reducido al ámbito español. La historia de la humanidad es también la de sus movimientos migratorios, movimientos los cuales, como sucedería por ejemplo con el caso del pueblo judío, alcanza a veces caracteres genesíacos, míticos, fundacionales. Sin embargo y sin ánimo de construir una historia del mundo, el éxodo de poblaciones con destino a áreas concretas debido a razones final y esencialmente económicas, en nuestro presente ámbito cultural, puede bien y sin esfuerzo remontarse a las consecuencias de la Revolución Industrial. Crisis sociales y económicas posteriores, causadas por razones climáticas, biológicas, productivas o bélicas -por ejemplo, la hambruna causada en Irlanda por la enfermedad de la patata desde 1840, que produjo la gran emigración irlandesa a Estados Unidos; y desde luego los movimientos migratorios causados por las dos guerras mundiales durante el siglo XX, o el sinfín de guerras posteriores de menor alcance, que aún no ha cesado-, son la causa de fenómenos migratorios casi masivos, de reajustes de población y territoriales, concluyendo en la final concentración de la población en grandes zonas metropolitanas, con abandono y perjuicio de otras que, como las calles de Ainielle desde 1971, van siendo tomadas de nuevo por la maleza real y metafórica y donde las voces de quienes permanecen en tales espacios carecen de eco y destinatario. El silencio es el gran habitante de esas zonas, y ese silencio se adueña también del Derecho.

La Guerra Civil y después los planes desarrollistas del franquismo aceleraron en España este vaciamiento de grandes zonas del territorio, acumulando en otras zonas producción y población. Grandes masas emigraron -se vieron obligadas a ello por mera supervivencia- hacia las zonas productivas industriales y/o mejor comunicadas. La concentración industrial se sumaba así a la mecanización agraria, que tras la devastación de la guerra ya causó grandes pérdidas de empleo rural, para empujar a las gentes a salir de sus localidades de origen. Este éxodo de marcado tinte económico no sólo vació el campo, sino también zonas urbanas que padecían de escasas infraestructuras y peores comunicaciones. La emigración se asoció así a oportunidades y progreso. El auge del turismo y su consolidación como principal fuente de ingresos nacional acumuló población en las costas. Sin afán dramático podemos afirmar que se puso en

marcha un apocalipsis interior, un vaciado del territorio central del país, y por otro lado una mera acumulación de masas de población en ocasiones en condiciones de vida infamantes. Uno puede contemplar en los años 60, por ejemplo y si no los vivió, grabaciones y fotografías de solares urbanos sólo poblados por restos de edificios destruidos en los años cercanos a la Guerra Civil o en ella misma, mientras a escasos kilómetros se alzaban hoteles para albergar a los turistas recibidos con bandas y ramos de flores. El desarrollo salvaje produjo chabolismo urbano en las grandes ciudades, Madrid, Barcelona, mientras el interior de España se llenaba de casas abandonadas y baches, de eco y soledad. España era un milagro económico, pero el efecto milagroso sólo iba a alcanzar a unos pocos.

Todo este relato nos resulta de fácil acceso en nuestra contemporaneidad, que acumula datos y posibilidad de su consulta a velocidad supersónica. Sin embargo, su magnitud resulta mejor accesible, imaginable, mediante construcciones narrativas; a través esencialmente de la novela y el ensayo literario. La despoblación y sus razones posmodernas se alberga en los boletines oficiales, en tanto que su normativización fue previa a su impulso y desarrollo. Pero la norma carece de capacidad invocadora y evocadora. Máxime cuando la exposición de motivos normativa del desaparejado diseño económico y social español expresa una falsa ontología, falsa *ab initio* y falsaria en cuanto a fines reales. Son años, desde finales de los cincuenta hasta la muerte del dictador, de rápido, vertiginoso, crecimiento, años de fábricas y suecas, de ensanches urbanos, de fácil enriquecimiento y de desprecio a un amplio catálogo de derechos; ese afán múltiple es el afán normativo. Respecto a cómo afecta todo ello a la vida de los hombres y mujeres que habitan el territorio normativizado de ese modo desaparejado, sólo se adquiere comprensión mediante el acceso a la literatura. También para los juristas, y es más: necesariamente para los juristas.

En un breve recorrido, vemos que es en la literatura española de posguerra donde se contiene nuestro relato diario, *real*, fuera de los boletines oficiales y noticieros.<sup>9</sup> Novelas como *La familia de Pascual Duarte* (1942), de Cela, *Nada* (1945), de Carmen Laforet, o *La sombra del ciprés es alargada* (1947), de Delibes, muestran la España de esos años mejor que los boletines del NODO. Por describir desde conceptos literarios básicos, los tremendos años de posguerra viven en esas novelas tanto como la

---

<sup>9</sup> Dado que se trata éste de un artículo de índole jurídica, aun hollando terrenos de cultura literaria (del Derecho), y en aras de una menos prolija lectura, me permitiré omitir la citación de las obras literarias que siguen, en tanto que forman parte del resumen introductorio y justificativo de la propuesta. Entiendo que la mayoría de ellas, si no todas, son suficientemente conocidas para una cultura lectora media, en tanto que además muchas han formado parte de los planes de estudio no universitarios desde la Ley General de Educación de 1970.

realidad plena de grisura y desigualdades asoma en *La colmena* (1951), de Cela, o en *El camino* (1950), de Delibes, que de alguna manera prefigura la narrativa sobre la despoblación. La larga obra de ambos autores, al igual que la conflictiva bibliografía de Carmen Laforet en lo que atañe de modo más particular -pero universal- a la vida de las mujeres y su libertad, narra acaso mejor que ningún otro intento de historicidad los cambios sociales, políticos, espaciales, de los años que vendrán, incorporándose a esta novela-río colectiva sobre la vida de España obras como *El Jarama* (1956), título fluvial de Sánchez-Ferlosio, o *Los bravos* (1954), de Fernández Santos, una novela también testimonial de los problemas de un medio rural camino del abandono y la agonía. Las masas que emigran a las grandes urbes se hacinan en barrios chabolistas con códigos propios, con una normatividad interna y ajena al mundo burgués, y ese espacio encuentra su mejor narrador en el quizás mejor narrador de la segunda mitad del siglo XX español: Juan Marsé. Los estragos y consecuencias de la modernidad franquista que encarnan los planes de desarrollo toman voz en las páginas de *Últimas tardes con Teresa* (1966) y en la historia del Pijoaparte y Teresa. Las obras de Juan García Hortelano o de José Manuel Caballero Bonald -en este caso con propias peculiaridades geográficas, sociales y económicas; el mundo de las bodegas y el campo de albariza con ecos de salitre del vino jerezano-, son también ejemplo de uso de esos marcos sociales. En este recorrido por títulos conocidos y reconocidos y accesibles no pueden dejarse de lado los efectos de los usos sociales y la censura, que lastran obras y vidas como las de la citada Carmen Laforet, Ana María Matute, Carmen Martín Gaité, o Elena Soriano, cuya obra *Caza menor* (1951), sufre de un injustificado postergamiento, más si nos situamos en el marco referencial que pretendemos construir. Este último apunte sobre olvidos femeninos confirma además algo sabido; que el éxodo desde el interior, junto a la estructura social franquista, castigó de manera aún más severa a las mujeres, su existencia, sus posibilidades y sus salvaguardas.

*El disputado voto del señor Cayo*, novela de Delibes de 1999, constituye un hito indisponible si uno afronta caminar este sendero literario, y también iusliterario como proponemos, a través de la España vacía. En el nuevo espacio constitucional esta obra de Delibes muestra las diferencias entre los jóvenes y los viejos, entre el espacio urbano y el rural, entre fines a lograr y anticipo de resultados, y pone de manifiesto las desigualdades creadas durante los decenios precedentes entre zonas geográficas y modos de vida, entre ciudadanos, ante las cuales una Constitución que trata de construir una nueva arquitectura jurídica y social no puede dar una respuesta directa, sólida y duradera, tanto como se pretende en cuanto a su vigencia normativa y fundante. El Derecho actúa como un falso remedio expositivo, pero no práctico.

La modernidad en nuestro Derecho produce al cabo un efecto que se asemeja al de esa misma modernidad sobre las infraestructuras y su eco en vidas y relatos, pues es conocida la anécdota de que el pueblo de nacimiento del escritor Julio Llamazares, el leonés Vegamián, fue anegado, haciendo emigrar a sus habitantes, tras la construcción del embalse del río Porma. Ese embalse había sido diseñado por el ingeniero y también escritor Juan Benet. El embalse, que ahora posee el título oficial de embalse Juan Benet, fracturó el territorio, lo aisló, obligó a la emigración, construyó un nuevo mundo y una mirada, la cual resulta ser también una mirada jurídica. El exilio de Llamazares forzado por la obra (de ingeniería) de Benet determinó su futuro literario y el contenido de su obra. Las fracturas afectan a la visión y a la mirada; en este caso, a una mirada jurídico-tributaria.

### 3. El embalse y el presupuesto (la necesaria utilidad de una Cultura Literaria del Derecho, y su uso para el abordaje financiero-tributario de la despoblación)

Se asocia con razón a la Constitución un kelseniano carácter fundante, cimiento y sustento de toda arquitectura normativa y obligada aspiración tendencial del resto de normas del sistema, en cuanto define valores y principios del sistema para hombres e instituciones. Se define igualmente el Código Penal como constitución negativa, en tanto que los derechos positivizados hallan en él la protección ante las conductas que tratan de demolerlos. Desde una atalaya de aparente horizonte estrecho, las lesiones leves no revisten un especial riesgo constitucional. No es así, sin embargo, en tanto que las lesiones, aun del carácter más microscópico e inadvertido, al resultar toleradas y encadenadas, acaban por producir una fractura irreparable del sistema. De la pared del embalse, como bien habría podido explicar técnicamente el ingeniero Juan Benet.

Desde una perspectiva ciudadana media, sin embargo, en condiciones medias estadísticas de normalidad y aceptación, de casi inadvertida efectividad normativa, el derecho real no es el Penal o el Constitucional, sino que acaba por ser el Derecho Financiero, el Derecho Presupuestario y Tributario. La Constitución, parafraseando a Nino, es como el aire y acaba estando de modo inadvertido en todas partes, e igual sucede con el Código Penal, pues constituyendo última *ratio*, el hombre medio carece de contacto frecuente con él. Sabe que está, ordena cuál sea su conducta en los márgenes de conflicto, pero una vez que la misma ya se conduce a través de lo que antes he denominado condiciones medias estadísticas, pasa a tener esa condición aérea, inconsciente, inadvertida pero omnipresente, que Nino atribuye a la ley. Un hombre *olvida* que existan la Constitución o el Código Penal, pero no olvida nunca que exista el Presupuesto o

que existan los tributos, porque se lo recuerdan año a año y en cada gesto de trascendencia económica. Ese es el derecho que real y efectivamente gobierna su vida, en tanto que incide de modo directo e inolvidable en su día a día. *Nunca tuvo un nombre/ ni recuerdo cómo lo encontré*, dicen dos versos del poeta norteamericano Charles Simic; el hombre medio que escribiese un poema al Derecho Financiero, *el hombre sin atributos* jurídicos bien podría comenzar con esos dos versos ese poema.

Cuando citaba las razones del éxodo interior citaba razones físicas, razones humanas; clima y catástrofe. Pero desde luego es necesario pensar y abordar la armadura jurídica que impulsó e impuso -que impulsa e impone- la despoblación. La guerra devastó antes lo que los Planes de Desarrollo iban a acabar de demoler, y eso es la España interior, la España pobre, infradesarrollada, la España no industrial, en la cual abundaba el sector primario, la desigualdad y la subsistencia. Esa historia económica es una historia previamente normativa, y esa historia normativa se escribe desde lo administrativo, desde la ordenación territorial y urbanística, y desde lo presupuestario y tributario. Esa historia se escribe desde un Decreto Ley, el del 21 de julio de 1959 que aprobaba el Plan de Estabilización. No es atribuible, obviamente, la despoblación española sólo a una cuestión legislativa, normativa, pero dentro de aquel Decreto Ley, las medidas fiscales que contenía el Plan no evitaron lo que se iba a producir: una emigración masiva de más de un millón de personas que salían de España con destino a Francia o Centroeuropa, a la vez que acaso otro tanto de españoles salía del mundo rural y menos poblado en dirección a las costas y grandes polos productivos. Las medidas jurídicas, entre ellas claro las tributarias que se unían, o al menos apenas lo paliaban, al deficiente y desigual sistema fiscal autárquico, del Plan diseñado por la tecnocracia opusdeísta, construyeron el hogar del Pijoaparte de Marsé.

Esta última afirmación es una afirmación interdisciplinar. Es una afirmación desde la Cultura Literaria del Derecho, esa categoría a la cual me referí y acuñada desde la Filosofía del Derecho, propuesta de Calvo González. La misma, ya asentada en el espacio de los estudios/movimiento sobre Derecho y Literatura en nuestro ámbito<sup>10</sup>, trata de responder mediante este concepto a los interrogantes acerca de qué literatura leen los juristas (que leen), cómo la leen y para qué.<sup>11</sup> La propuesta de estas líneas principia en analizar de qué debiesen leer, o haber leído, los juristas que se ocupen del diseño de herramientas jurídico-tributarias destinadas, junto a medidas en otros ámbitos de lo jurídico, lo social, lo cultural, lo

---

<sup>10</sup> Vid. nota 6.

<sup>11</sup> Calvo González, José; “Derecho y Literatura. La Cultura Literaria del Derecho”, en *El escudo de Perseo*, cit., pp. 335-347.

económico, a paliar las causas, ecos y efectos de la despoblación en España, así como qué tipo de ventajas supondría y supone la construcción de una suerte de corpus literario-jurídico que actúe como exposición de motivos y fiel para los principios y fines de esas normas. En tanto que las mismas no sólo no se diseñen ajenas al hecho concreto que pretenden atender en su descripción previa y ordenarlo, resolverlo, la atención a la idea de Cultura Literaria del Derecho desde el Derecho Financiero, Tributario, Presupuestario, permite que pueda *consultarse* -operar con la predictibilidad en el Derecho no en un sentido oracular sino realmente vivido- qué tipo de eficacia plantean o pretenden que se plantee tras su promulgación y entrada en vigor las normas jurídico-tributarias que se diseñen o ya se hayan diseñado para atender desde esa perspectiva el más amplio problema de la despoblación. Como hemos expuesto y señalado ya, la despoblación no es sólo consecuencia de factores jurídicos o de diseño normativo, pero sí puede concluirse sin mucho riesgo de error que para esta afección de amplio espectro como es la despoblación, algunos remedios y algunas *habilidades* del Derecho no se han mostrado muy hábiles, e incluso más bien han actuado en sentido contrario o al menos han actuado desconectadas de las exigencias contenidas en el imaginario social en el cual se han desplegado.

Como afirma Calvo González, la lectura literaria contribuye al deber civilizador del Derecho, en tanto que el jurista reutilice su proceso de lectura comprensiva para reorganizar y reconstruir los parámetros ideológicos que atañen a la realidad jurídica que de esa manera no se presentaría como una realidad independiente, hiperreal, respecto del mundo en el que participa, sino que el trabajo jurídico poseería así una mayor virtualidad transformadora. Esa lectura literaria, y la consiguiente conformación de una imaginación literaria en los juristas, dota al Derecho de una guía ética y afectiva. Trayendo de nuevo a Nussbaum, todo ello proporciona al Derecho, a sus planteamientos normativos, una real empatía compasiva, lo cual posee un impacto directo tanto en la actividad legislativa como interpretativa. No debe confundirse la operatividad y expresión de esta intersección con asuntos como la introducción de citas literarias en las normas o las sentencias como fuente complementaria de autoridad -como las a veces enumeradas en estudios como el de Todd Henderson<sup>12</sup> sobre los autores literarios más presentes en las sentencias del Tribunal Supremo de los Estados Unidos- sino de algo más cercano a lo realmente normativo. Aun en esa línea, una expresión de efectividad literario-jurídica, mediante el uso de cita y contenido de obras literarias y artísticas, con carácter de *avisadoras del fuego*, en términos de Benjamin,

---

<sup>12</sup> Henderson, M. Todd; "Citing Fiction", en *The Green Bag. An Entertaining Journal of Law*, University of Chicago, nº 11.2D (2008), pp.171-186.

sería la que aparece en la redacción de la Resolución de 20 de octubre de 2012 (desde el previo Informe A9-0186/2020) del Parlamento Europeo con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un marco de los aspectos éticos de la inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas, con citas a la novela *¿Sueñan los androides con ovejas eléctricas?*(1968), de Phillip K. Dick, en su adaptación cinematográfica dirigida por Ridley Scott, la mítica *Blade Runner* (1982, y montajes diferentes en 1992 y 2007). Y sobre todo visible en la Resolución del Parlamento Europeo de 16 de febrero de 2017 (desde el previo Informe A8-0005/2017) con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica, que proponía la adopción jurídica de las Tres Leyes de la Robótica de Asimov, con citación además de autores como Mary Shelley o Karel Čapek. Me permito este breve rodeo en el camino a la Cultura Literaria del Derecho como herramienta para el Derecho Financiero, pues entiendo el ejemplo citado altamente ilustrativo acerca de la eficacia de la propuesta de construcción y uso en sentido amplio por los juristas de una cultura literaria del Derecho. Muestran tales Resoluciones sobre robótica e IA que la inserción de los juristas y legisladores en una cultura y una comunidad lectora resulta necesaria e indispensable, pues desde esa cultura han podido decantarse los riesgos éticos y morales de la tecnología. En tanto que Derecho y Literatura usan del mismo *material de trabajo*, no es ajeno al jurista el hecho de que la interpretación normativa exige de procesos de resignificación, de resemantización de índole jurídica. Todo texto, también jurídico, ofrece y se abre a la posibilidad de una lectura múltiple, en términos contextuales e intertextuales, de legibilidad. Los juristas *que leen*, que leen también Literatura, cuentan de ese modo con una herramienta de percepción y por tanto constructiva no sólo respecto de la realidad del texto en su estado *primigenio*, de Boletín, sino y sobre todo de la realidad de afección de ese texto normativo. Construyen y se construyen una imaginación literario-jurídica, de carácter también anticipatorio como sucede con las obras citadas en las Resoluciones del Parlamento Europeo, lo cual permite aumentar la legibilidad normativa, y analizar la capacidad de penetración, en términos comunicativos y también por tanto de eficacia, de la letra de la Ley, de su capacidad de sugerir respuestas y resolver conflictos, su capacidad adaptativa y por tanto de pervivencia temporal. El jurista *que lee* realiza lecturas jurídicas de la Literatura, y por tanto posee una percepción de contexto, un conocimiento *real*, que le permite elaborar propuestas normativas que parten de la realidad, de su ser, a la hora de definir la directriz ontológica y el panorama hermenéutico de la *literatura de la Ley*. En tanto hecho (también) cultural, el Derecho adquiere significancia, presencia, cuando opera en la realidad para modificarla, y carece de sentido, de eficacia, cuando aparece desvinculado del imaginario en el cual pretende incidir, un imaginario que lo incorpora también en un sentido narrativo, es decir, narrable, a

través de las historias, múltiples, que cuenta la interpretación jurídica. La Literatura ofrece al Derecho una ocasión de revisar sus propios valores, las prescripciones de que se dota. Y la Literatura entra, ofrece entrar, en el Derecho, como hemos visto con las narraciones que incluso acaban resultando propuesta de norma jurídica -las citadas Leyes de la Robótica de Asimov-, y también como dispositivo probatorio, lo cual se ha producido mediante el uso en ese sentido e incluso en sentido correctivo, de obras literarias<sup>13</sup>, pero sobre todo con capacidad crítica proyectiva, acerca del modo de concebir el Derecho y su *rendimiento*.

Con esta idea de *rendimiento*, de eficacia normativa, regreso al sendero de la utilidad y necesidad de una Cultura Literaria del Derecho para abordar desde lo jurídico-tributario soluciones a la despoblación. No lo formulo de forma genérica, sino en este supuesto de forma concreta para un territorio del Derecho que acaso aparentemente se presentaría con vocación de despoblado para la conformación de una Cultura Literaria del Derecho. La Cultura Literaria del Derecho, con carácter general, permite construir lo que entiendo un test de correspondencia y eficacia para cualquier jurista, pues la misma, ese haber leído, qué haber leído y para qué, le proporciona en y para su tarea capacidad crítica y mirada anticipatoria. En el horizonte de expectativas de la legislación y la aplicación, y aun de la interpretación, haber leído el texto legal desde la Cultura Literaria del Derecho concede *ab initio*, por ejemplo, una herramienta de control de adecuación de las normas -redacción, objetivos, resultados diseñados y aguardables- a los principios y fines constitucionales que una norma pretende desarrollar y proteger. Lo expresaré en la concreción del supuesto que abordo.

#### 4. Una Cultura Literaria del Derecho para el Derecho sobre la despoblación

Como decía, la literatura, las obras literarias, de carácter más/menos ficcional, que se han venido ocupando del fenómeno de la despoblación en su manifestación occidental contemporánea son numerosas. En tanto también catástrofe humana, tanto individual como colectiva, ha interesado a los escritores en sentidos y orientaciones muy diversas y en ámbitos territoriales también muy diversos. La despoblación supone un previo movimiento migratorio, cambios en el sistema productivo, cambios

---

<sup>13</sup> Al respecto de este uso probatorio y revisorio, véase; Navarro Martínez, Felipe; “Una mujer en el sahumero de las chimeneas; el caso de Dymy nad Birkenau”, en *Artes y Derecho: Estudios desde una visión multidisciplinar del fenómeno jurídicos*, Granada, Comares, 2019, pp. 103-115. Las obras de Manuel Scorza, Vasili Grossman o Seweryna Szmaglewska, según referencia el artículo, son ejemplos de este uso revisor jurisdiccional o procesal probatorio de los dispositivos literarios.

sociales en las zonas receptoras y emisoras (despobladas), incidencias en el medio físico; esto es, conflictos, de los cuales también se ocupa la Literatura en términos clásicos parecidos al Derecho -o más bien, éste en término parecidos a aquella: planteamiento, nudo, desenlace-.

De un modo amplio y por leer primero fuera de nuestras fronteras y nuestra literatura, la obra de autores como John Steinbeck<sup>14</sup>, John Berger<sup>15</sup>, Miguel Torga<sup>16</sup>, James Agee<sup>17</sup> o Timothy O'Grady<sup>18</sup> camina junto a aquellos que se ven compelidos a abandonar el territorio por razones de varia condición histórica, como desastres naturales o económicos de diverso origen, o bien quedan obligados a habitar, por esas mismas razones, territorios sometidos a condiciones de vida no deseables, de aislamiento físico y también jurídico; lugares en los cuales la ontología propuesta desde la norma no es sino una quimera.

En el espacio español ya hemos contemplado de qué modo la Literatura se ha ocupado del fenómeno en décadas y circunstancias anteriores a las nuestras más contemporáneas, y aun cuando, como afirma John Berger sobre el éxodo rural y la extinción del campo en sentido tradicional, quizás éste sea un problema de lento y de todos modos fatal desarrollo. Es decir, en síntesis, estamos aún ante el mismo problema que Delibes abordaba, aun si se deseara de modo tangencial pero desde luego no ignorable, en *La sombra del ciprés es alargada*. La publicación de *La lluvia amarilla* fue un fenómeno literario, pero como decíamos,

<sup>14</sup> Si una obra ha narrado de modo inolvidable las consecuencias del apocalipsis humano, en términos de dignidad y de justicia, consecuencia de la emigración a tierras prometidas esa es, sin duda, *The Grapes of Wrath* (1939), de John Steinbeck (*Las uvas de la ira*, Madrid, Rodas, 1973, trad. de Hernán Guerra Canévaro, y sucesivas), luego adaptada al cine por John Ford en 1940, creando una segunda obra maestra. El texto entiendo que resulta suficientemente conocido, con su relato de la historia paradigmática de la familia Joad, como para ensayar aquí su exégesis. Para una facultad de Derecho resulta un libro imprescindible en su abordaje iusliterario, desde las más diversas áreas del Derecho.

<sup>15</sup> Parte de la notable obra del británico John Berger, de evidente contenido social y político, se ha centrado en los problemas causados por la despoblación y el éxodo a las zonas rurales. En la trilogía *De sus fatigas*, compuesta por *Puerca Tierra*, *Una vez en Europa*, y *Lila y Flag*, aborda desde de qué modo el espacio rural y sus formas de vida, a cómo viven los migrados a lo metropolitano. El mismo Berger hizo el tránsito inverso, dejando Londres en favor del campo francés. *Pig Earth* (1979), *Puerca tierra*, Madrid, Alfaguara, 1989; *Once in Europe* (1987), *Una vez en Europa*, Madrid, Alfaguara, 1992; *Lilac and Flag* (1990), *Lila y Flag*, Madrid, Alfaguara, 1993, traducidas por Pilar Vázquez.

<sup>16</sup> El portugués Miguel Torga, iberista profundo y convencido, médico de profesión, nació y pasó gran parte de su vida en la Portugal vacía, en Tras-Os-Montes, vecino de la despoblación española de Galicia y Castilla. Su monumental obra diarística, recogida de forma seleccionada en español en *Diario (1932-1987)*, Alfaguara, 1988; y *Diario II: últimas páginas (1987-1993)*, Madrid, Alfaguara, 1996, trad. de Eloísa Álvarez, y también parte de su obra narrativa, como *Contos da montanha* (1941) (*Cuentos de la montaña*, Madrid, Alfaguara, 1987, trad. de Eloísa Álvarez, refleja los problemas de las gentes que habitan una tierra tan aislada como bella.

<sup>17</sup> James Agee, junto al fotógrafo Walker Evans, aborda en *Let Us Now Praise Famous Men: Three Tenant Families* (1941), *Elogiemos ahora a hombres famosos*, Barcelona, Ariel, 2017, trad. de Pilar Giralt, la vida mísera de los arrendatarios rurales de Alabama, y de qué manera sus vidas se ordenan en la precariedad más absoluta. Resulta de alguna manera otro modo de afrontar, como Steinbeck, el relato de otro de los fenómenos consecuencia de la Gran Depresión, la de quienes se quedan en la miseria en lugar de migrar, y se asientan en ella

<sup>18</sup> La obra de Timothy O'Grady, *I could read the sky* (1998), *Sabía leer el cielo*, Logroño, Pepitas de Calabaza, 2016, trad. de Enrique Alda, es un relato sobre la emigración irlandesa en la línea de propósito de John Berger y James Agee, acompañando, como éste último con Walker Evans, su texto de las fotografías de Steve Pyke.

ello no introdujo la despoblación en la agenda política y jurídica, en la agenda normativa. La agonía interior era un suceso a ignorar por habitual, un acontecimiento si se quiere poético, pero hasta deseable en términos de modernidad. Un precio asumible, hasta barato, para hacer avanzar el país, como había mostrado la historia oculta del fomento del abandono interior desde los planes de desarrollo franquista. Literariamente, la ocupación del tema no cesó desde entonces, si bien a través de obras de, en mi criterio, inferior categoría literaria, muy basadas en lo testimonial y lo local, y casi inexistente visibilidad comercial y por tanto muy escasa capacidad de influencia<sup>19</sup>. Dado que las modas influyen en la producción y el consumo, también en el consumo y producción jurídica, la despoblación no estaba entre los temas favoritos de los autores, ni de los lectores, los legisladores y los políticos. Una foto junto a un tren rápido o una compleja obra de ingeniería era más rentable que una tomada junto a una vaca o inaugurando una escuela o un centro de salud rural -probablemente lo sigue siendo gran parte de cada legislatura-. En una búsqueda en la literatura jurídica acerca de la despoblación y sus problemas y soluciones podía uno formularse, por ejemplo, desde la lectura de la Exposición de Motivos de la Ley 45/2007 para el desarrollo sostenible del medio rural, interrogantes causados por frases como ésta: “La Ley pretende contribuir a que los ciudadanos que habitan en municipios rurales puedan *dar un nuevo salto* cualitativo en su nivel de desarrollo”. El resaltado es mío, porque, ¿nuevo salto? ¿Cuál había sido el anterior? ¿El salto al vacío del abandono del territorio, el salto al vacío de la permanencia en un territorio abandonado? En noviembre de 1999 una persona había muerto en un accidente a 30 kilómetros de Teruel, aguardando más de una hora y media a que llegase una ambulancia, y ello colmó el aljibe de la desesperanza ciudadana y fue el arranque para la llegada al Congreso de la plataforma/partido Teruel Existe, pero casi veinte años después. La despoblación en esos 20 años no estuvo en la agenda normativa ni política, no lo estaba pese a que las calles de Teruel o Zaragoza, por ejemplo, se llenasen cada tanto de manifestaciones *de provincia*, y así fue como siguieron las cosas que no tienen mucho sentido, parafraseando la letra de Joaquín Sabina, hasta que en 2016 Sergio del Molino, zaragozano *de elección*, publica un singular e indispensable libro, el ensayo literario *La España vacía*<sup>20</sup>.

<sup>19</sup> Destacaría desde luego las de Jesús Moncada, *Camino de Sirga*, Barcelona, Anagrama, 1989, y Alejandro López Andrada, *El viento derruido*, Córdoba, Almuzara, 2004 (nueva edición en 2017). Gran parte, por no decir toda, de la obra de López Andrada se ocupa de la despoblación interior desde la poesía, la novela o el ensayo.

<sup>20</sup> del Molino, Sergio; *La España vacía*, Madrid, Turner, Madrid, 2016. Nueva edición, revisada y prologada, en Madrid, Alfaguara, 2022.

*La España vacía* acuña el concepto e introduce el mismo, la categoría olvidada, en las agendas culturales, sociales, políticas y económicas. Su viaje por el desgarrado interior, un viaje al 70 por ciento del territorio que sólo acoge al 30 por ciento de la población en condiciones de radical desigualdad con las áreas de carácter urbano metropolitano y de costa, generó un eco literario y jurídico en casi todos los órdenes. Sin ese libro, me atrevo a afirmar, la escritura de otros dos libros, también esenciales para la conformación de un corpus de Cultura Literaria del Derecho que se ocupa de la despoblación, acaso no hubiese fructificado, o quizás su acceso al mercado editorial y por tanto su capacidad proyectiva y de análisis crítico y de propuesta de transposición jurídica sería conflictiva o inexistente. Me refiero a las obras de Paco Cerdá, *Los últimos: voces de la Laponia española*<sup>21</sup>, que realiza un viaje por el territorio más despoblado de Europa, sus voces y necesidades reales, y de María Sánchez, *Tierra de mujeres*<sup>22</sup>, que en ese mismo ámbito -refutando en parte el discurso de quien cuenta desde fuera, como visitante, y desde lo masculino- se ocupa de además el silenciamiento y ahondamiento en la desigualdad que todo ello produce sobre las mujeres. Otras obras, como las paródicas de Daniel Gascón sobre un hipster en la España vacía<sup>23</sup>, no se entenderían y son deudoras del concepto y la obra creados por Sergio del Molino en 2016. El libro de del Molino no es un canto a lo neorrural, al regreso a la aldea, una apología del campo frente a la ciudad, una propuesta thoureausiana para refundar Walden en las tierras de Soria, Cuenca o Segovia. Como en su propia coda advierte, viaja el territorio pero lo escribe desde la ciudad. Su mirada es, y este es el aspecto a mi juicio más relevante en términos de este análisis, una mirada constitucional, de patriotismo constitucional, y así lo expresa de manera más nítida en un libro posterior que actúa como complemento de éste. Se trata de *Contra la España vacía*<sup>24</sup>, el cual aborda la eventual solución que pueda ordenarse para los problemas de la despoblación en los términos ya expresados de patriotismo constitucional, como una de las banderas que sí se deben alzar en un país. De alguna manera regresaba así en 2016 el problema de España a la literatura española, que ha ocupado desde el XIX a sus autores y pensadores desde Ganivet, Ortega, Unamuno o Costa hasta Laín Entralgo, de Baroja o Machado

---

<sup>21</sup> Cerdá, Paco; *Los últimos: voces de la Laponia española*, Logroño, Pepitas de Calabaza, 2017.

<sup>22</sup> Sánchez, María; *Tierra de Mujeres. Una mirada íntima y familiar al medio rural*, Barcelona, Seix Barral, 2019.

<sup>23</sup> Gascón, Daniel; *Un hipster en la España vacía*, Barcelona, Random House, 2020; y *La muerte del hipster*, Barcelona, Random House, 2021.

<sup>24</sup> del Molino, Sergio; *Contra la España vacía*, Madrid, Alfaguara, 2021.

o Azaña o Giner de los Ríos a Madariaga, a Gerald Brenan y gran parte del hispanismo anglosajón, o a Chaves Nogales.

Al final de *La España vacía*, escribía del Molino: “Es muy difícil que la despoblación se corrija, como difícil es que aparezca en el orden del día de la discusión pública”<sup>25</sup> De momento acertó en el primer vaticinio, pero no en el segundo. La despoblación ingresó casi de inmediato en la agenda social, y gracias al oportunismo político -la opinión es del propio del Molino-, también en ese debate y por tanto, al fin, en la agenda normativa, aunque fuese, venga siendo, de modo desigual. Porque la agenda normativa es una agenda de carácter urbano, y padece del mismo mal que algunos críticos locales achacaban, de modo injusto y también quizás celoso o envidioso, a la obra de del Molino o la posterior de Cerdá; se construye por gente que no conoce el medio en el cual las normas deben desplegar su efectividad. Insisto en que ello no es así en los casos de las obras de María Sánchez, Paco Cerdá y Sergio del Molino, pues todas ellas parten de un trabajo previo en el terreno, lo cual parece ser ajeno al trabajo legislativo emprendido y conocido hasta ahora.

La ajenidad de lo legislativo jurídico-tributario al territorio y sus gentes alcanza, pues los afecta, a principios constitucionales y derechos fundamentales, con sus propias consideraciones de operatividad dentro del ordenamiento presupuestario y tributario. La despoblación, sin necesidad entiendo de mayores aclaraciones sobre ello, es no sólo pero también consecuencia de la existencia de radicales desigualdades que conllevan la existencia de injustificada desigualdad de oportunidades, de desigual atención social, de desigual salvaguarda de derechos básicos y fundamentales, todo ello cronificado en el tiempo y en la práctica social, política y jurídica, y todo ello normalizado y hasta institucionalizado, conformando una hermenéutica de la *necesaria* ignorancia o postergación de los intereses a salvaguardar y presentes en el territorio vacío. La España vacía no sólo se vacía de población, sino también de derechos; el acceso a la educación, la cultura, la sanidad, las infraestructuras, la libertad de residencia o de negocio, como rápidos ejemplos, se ven comprometidos y lesionados. En ese vaciado general, el principio de igualdad, en su conexidad con principios específicos del Derecho Financiero, como el de justicia en el gasto y el de eficiencia, también se ven afectados, y esa afección se remonta ya al mismo acto del Presupuesto, que si bien es cierto que posee un indiscutible carácter político, no es menos cierto que debe atender a las exigencias constitucionales que lo animan, y éstas no pasan por un desigual trato al territorio y sus gentes

---

<sup>25</sup> *La España vacía*, cit. pág. 256; cito por la edición de Turner.

conforme a criterios de mera ganancia u oportunidad que distan mucho de la racionalidad si la economía lleva a la colisión con las garantías esenciales de la dignidad humana. Desde esta perspectiva, el análisis de algunas medidas jurídico-tributarias en vigor puede llevarnos a conclusiones tan trágicas como desoladoras -y por tanto, también despobladoras-. El Presupuesto, piedra angular del armazón compasivo y afectivo que también sostiene el Derecho, se conforma como el primer elemento generador de despoblación, aumentado ello por la tragedia de que, desde el punto de vista de interpretación constitucional, no resulta admitido de modo pacífico, antes al contrario, que las consecuencias de aquel puedan ser acogidas por la posibilidad del amparo -lo cual afecta al cabo al derecho a la acción y de defensa-. En la España vacía, hacer que tengan real contenido y cumplimiento el art. 31 CE y el art. 174 TFUE resulta una tarea tan desoladora como el paisaje de las ruinas que llenan tantos pueblos abandonados. Las soluciones, o los tan traídos Objetivos de Desarrollo Sostenible, no pasarían, entiendo, por llenar el campo de casas rurales y geriátricos como respuesta sociopolítica y jurídica al abandono rural y el envejecimiento poblacional.

## 5. Las normas y las voces. A modo de contraste, propuesta y conclusión

Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, La Rioja y el territorio vasco de Álava; todos estos territorios y comunidades cuentan con medidas fiscales propias que pretenden atajar y paliar la despoblación. Castilla-La Mancha elaboró la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural. Se han creado Estrategias y Comisionados para ello, que pretenden abordar este problema pandémico, el abandono interior, la creación de desiertos demográficos, zonas en las cuales la densidad de habitantes es media persona por kilómetro cuadrado y las infraestructuras son eso, las propias de los desiertos. La publicación de un libro, una obra literaria, en 2016 animó la creación de estructuras administrativas, medidas fiscales y de otros tipos, creó una conciencia ciudadana y creó eso que llaman ventana de oportunidad política. Se aprobó el Plan de Medidas ante el Reto Demográfico, que está lleno de términos como resiliencia, emprendimiento, igualdad, verde, perspectiva de género, innovación, comunidades *smart*.

La utilidad de la formación en los juristas de una cultura lectora, de una Cultura Literaria del Derecho, y en esta cuestión específica, para el Derecho Financiero, se centra no sólo en limpiar la redacción elefantiásica de las normas más recientes, sino también, en proporcionar un test de adecuación

constitucional y de eficacia normativa para las normas de tal índole; por ejemplo, apreciar a través de ese test cimentado en prestar atención a la Cultura Literaria del Derecho que cuando se hable de transversalidad debe tratarse de un término aplicativo y proyectivo, y no retórico. Esto permite confrontar las palabras de la Ley, la voz de la Ley, con las voces de los que se van a ver concernidos por ella. Porque frente a las palabras de la Ley se alzan ya, de modo previo, y para represarlas y averiguar si poseen un sentido real y de eficacia, las voces literarias de quienes habitan y dan aún sentido al terreno de la España vacía. Es de ese modo cómo opera el uso como test de eficacia que propongo para la Cultura Literaria del Derecho, esa revisión o suerte de catalogación de qué, y para qué leen los juristas que leen -pregunta adicional que excede este trabajo sería la pregunta acerca de qué identidad puede alcanzar un jurista que no lee-. Las obras literarias tanto nacionales como extranjeras que he citado sin pretensión de resultar totalmente exhaustivo pero sí suficientemente significativo, las cuales se han ocupado de las voces del territorio y que cuenta en el territorio despoblado, sus razones, su historia y la propia historia de sus razones, lo han hecho de modo previo a las escrituras del Derecho. Son mundos de ficción frente a la escritura ficcional de deber ser del Derecho, una fabulación jurídica que se pretende con efecto de realidad. Esta fabulación jurídica, afirma Calvo Gonzalez al desgranar el concepto de Derecho *con* Literatura, se proyecta hacia la creencia de que lo que se cuenta ha de ser realizable y realizado en la realidad, que el paso del deber ser al ser es acceder y ha de hacerse, lo cual constituye la condición intra-ficcional del Derecho. Desde el previo conocimiento, desde la previa adquisición de una cultura literaria del Derecho, y para el supuesto de este trabajo, de una cultura literaria del Derecho construida sobre las obras literarias que se han ocupado del fenómeno de la despoblación, esa condición intra-ficcional, esa condición de realizable y realizado, ya ha sido dispuesta para el Derecho mediante las narraciones citadas. El conocimiento de ese corpus literario aclara el para que de la lectura literaria de los juristas; constituye el perfil de correspondencia que deberá pretender a futuro la escritura jurídica sobre el acontecimiento. La irrupción de la escritura jurídica en el caos de lo real con pretensión de ordenarlo, el deber ser, adquiere mediante ese conocimiento lector una significación y un destino concretos. De ese modo igualmente la escritura jurídica asegura su coherencia narrativa, construida en este caso en relación a lo que ya es y que aparece narrado en las obras literarias. La desatención por la escritura de la Ley de las escrituras literarias preexistentes acabará produciendo un efecto de irrealidad normativo, y por tanto de ineficacia. Lo que propongo como test de eficacia vinculado a la construcción de una Cultura Literaria del Derecho, que quedaría superado mediante la constatación de esas correspondencias entre lo que debiera ser desde el Derecho y lo que ya es en la ficción literaria, que hunde su raíz y formula su poética desde la traducción

de los imaginarios sociales, asegura que la ficción de orden mediante el orden en la ficción del Derecho no nos haga llegar a conclusiones de manierismo e ineficacia en las normas.

Tan es así lo anterior, que el test de eficacia y un resultado de ineficacia acaban por tener el nombre y apellido de una persona sobre cuya biografía puede predecirse la eficacia de propuestas normativas, que en este caso han sido destinadas a atajar desde lo jurídico-tributario el problema de la despoblación. Una de las personas que en el libro citado de Paco Cerdá presta su voz se pregunta cómo a escasos kilómetros de la A-1 se permite que se construya -pues se construye también dejando de hacer- un desierto que uno no vería ni siquiera en las grandes llanuras de los Estados Unidos, y cómo un gobierno puede permitirse despreciar tanta tierra sin hacer nada en ella. “Cómo un gobierno puede permitirse ese lujo.”<sup>26</sup>, pregunta la voz del libro. Y añade que las personas que habitan esos territorios han dejado de creer en sí mismas, porque han aceptado que las cosas son así y ya está. Han aceptado que las administraciones les digan que no actúan porque son pocos y no se les oye quejarse. Esa queja, la voz de esa queja, hacerla audible, o más bien visible, la ha asumido no el Derecho sino -o al menos y desde luego antes que- la Literatura. Las obras literarias que he citado nos permiten contemplar, como ejemplo del test de eficacia y coherencia que propongo, el sarcasmo de que el Plan Moves III recoja ayudas para la compra de vehículos eléctricos enchufables de mayor importe si el comprador vive en municipios de menos de 5000 habitantes; porque esos coches deben, claro, enchufarse a la red eléctrica; sobre ello el libro de Paco Cerdá recoge esto:

*Esto es crear la despoblación. Esto es la demotanasia: que no te permitan subsistir. Si te niegan los servicios más básicos y te ponen pegas ante todo y por todo, no te dejan desarrollarte. No hacen posible que vivas con normalidad. (...)*

*Cuenta un caso sobrecogedor. En la vecina aldea de Santa Marina, también sin luz eléctrica y con tres o cuatro residentes fijos, vivía hasta hace poco el septuagenario Felipe Carcedo. Su estado de salud empeoró y tuvo que empezar a vivir conectado una máquina de oxígeno que se alimentaba de electricidad. Con las placas solares que tenía instaladas en su casa no conseguía la energía suficiente para mantener la máquina. Y no pudo continuar viviendo allí. Se vio obligado a marcharse a Logroño. Él vivía de siempre en la aldea de Santa Marina e intento*

---

<sup>26</sup> *Los últimos*, cit., pág. 146.

*seguir viviendo en Santa Marina con la máquina. Pero le fue imposible. Aquí funciona así: o te mueres, o te vas. Demotanasia.*<sup>27</sup>

El test de eficacia de esa concreta norma, una ayuda a la compra de vehículos eléctricos en municipios de menos de 5000 habitantes -cuatro en la aldea citada por Cerdá- con problemas de red eléctrica tiene un nombre: Felipe Carcedo. El Derecho suele llegar tarde, pero si llega tarde, que al menos no llegue descacharrando. El deber ser del Derecho debe proponerse en condiciones de posibilidad, para evitar que se convierta además en un insulto, o que cuanto menos no alimente esa desilusión y falta de fe en *lo administrativo*. Los recientes modestos crecimientos de población en el espacio rural son consecuencia en su gran parte de de la existencia de los que se han dado en llamar neorrurales, así como de la pandemia de la Covid 19, de la falta de oportunidades en las ciudades, de la inhumana saturación de las áreas metropolitanas, pero sólo en pequeña proporción del lento despunte de ayudas, subvenciones, y pequeñas mejoras fiscales para animar al establecimiento en zonas de baja densidad de población. Hemos citado administraciones autonómicas que se han dotado de medidas fiscales de apoyo. Ello ha producido en ocasiones no sólo competencia entre ellas sino cacería de subvenciones por los particulares, de modo que quien se establece en un lugar, cuando la medida que le animó deja de tener vigencia o serle de aplicación, migra a otro lugar en el que vuelva a contar con ese auxilio. Y es así y es lógico que sea así, porque el problema es más amplio y es estructural y acaso incluso no tenga real solución. Si los territorios vacíos o en trance de quedar vacíos compiten entre sí para atraer personas e inversión, sólo acrecientan la brecha entre ellos, porque quienes no pueden aportar esas medidas tributarias que empujan a moverse quedan entonces vacíos o más vacíos. La gran herramienta de labranza o pastoreo, de mejora de condiciones urbanas en las capitales despobladas, la gran herramienta de la economía de los cuidados, es el Presupuesto. Si uno muere a 30 kilómetros de una capital de provincia porque no hay una UVI móvil - no porque todas las que en ella hay, en número tendencialmente suficiente, tenga la mala suerte de que estén ocupadas, sino porque sólo haya una o ninguna- y muera aguardando asistencia, ese uno no muere sólo por efecto de las lesiones, sino que hay concurrencia de culpa, para esa muerte, entre la lesión y el Presupuesto.

---

<sup>27</sup> Ib.cit., pág. 52.

Las normas hechas sin poseer esta perspectiva literaria prospectiva y evaluadora, esto es, sin el conocimiento de lo real que proporciona al jurista la posesión y cultivo -ya que hablamos también de entorno rural- de esta Cultura Literaria del Derecho que proponemos, acaban por carecer de eficacia, y dará igual su vigencia, pues acabarán conformándose como mero -y barato, alergénico- maquillaje normativo. El legislador actúa como traductor de la escritura social, lee lo escrito y re-escibe. La escritura, la ficcionalidad del Derecho, propone como decíamos un relato de hechos alternativos como deber ser, que debe producir un efecto de realidad, de modo que la escritura (de la Ley) y las cosas, parafraseando a Foucault, al cabo se asemejen. Al abordar la idea de ficcionalidad del Derecho, Calvo González afirma que el Derecho “está desatado del mundo natural. El anudamiento que hubiera de hacerse es únicamente hacedero con la técnica urdidora de lo narrativo. Lo narrativo elabora -fabrica- la atadura - incluso, a veces, el nudo gordiano- del tejido textual jurídico, irá a comprender y explicar su entretejido, su trama.”<sup>28</sup>

En el caso de la despoblación, conformar y poseer una Cultura Literaria al respecto significa hacer al Derecho conocer el terreno, el espacio, las gentes y sus problemas, y, *taking rights seriously*, a la vista de ello, evitar legislar *a la urbana* como en el ejemplo citado, con una subvención para el vehículo eléctrico cuando vives en zonas donde ni tan siquiera llega la red o lo hace en condiciones inestables y sin potencia, o donde para enviar un correo electrónico debes aguardar a que con lentitud de postal salga el mismo de la bandeja de entrada. Esa Cultura Literaria del Derecho nos advierte ya de que confiar de nuevo al turismo -ahora rural, pero como desde el Plan de Estabilización: confiados a la llegada de las suecas al interior- la solución a los problemas, o impulsar la economía de los cuidados en el abordaje de los problemas del envejecimiento, pero ello a través de atraer inversión sólo para construir residencias geriátricas para ancianos europeos en la España vacía, acaba por ser gasolina para el fuego lento que arrasa esa parte de España. Estas afirmaciones no son un ejercicio de demagogia con cobertura académica, o si lo son, responden al conocimiento lector adquirido mediante una Cultura Literaria que auxilia al jurista en su propósito civilizador y crítico, y que además puede ser completado con el acceso a fuentes que provienen de otros campos prospectivos, como la historia o la sociología<sup>29</sup>. La Literatura

<sup>28</sup> Calvo Gonzalez, José; *Derecho con literatura Escritura, ficcionalidad y relato; en La destreza de Judit*, cit., p.361.

<sup>29</sup> En este aspecto concreto me parece indispensable citar este trabajo: Collantes, Fernando, Pinilla, Vicente; *¿Lugares que no importan?: la despoblación de la España rural desde 1900 hasta el presente / Zaragoza*, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2019.

pone sobre la mesa del legislador los rostros de la despoblación, sus voces, sus relatos, la escritura social del fenómeno, para evitar que se legisle, como decía, a la urbana, desde la presunción de que las oportunidades son las mismas, las infraestructuras las mismas, el acceso a los derechos es el mismo, tanto en la Laponia española como en el corazón lleno de torres de la Costa del Sol o de Benidorm. El Derecho fabula sobre la despoblación, cuando lo que la despoblación exige es lo que ha hecho su literatura reciente; construir una trama centrada en la igual dignidad de todos los ciudadanos, sin distinción por el territorio en que dieron en nacer. Construir una trama no es construir aeropuertos en la España vacía a los que nadie vuela, sino entamar estructuras sociales y productivas internas, y como es lógico ello vía presupuesto, o incluso acudir a la excepción del principio de unidad de caja para garantizar que los impuestos que salen de las zonas vaciadas acudan en ayuda contra la despoblación y el abandono. Las zonas despobladas y los espacios protegidos por razones medioambientales poseen recursos, y me pregunto por ejemplo si resultaría posible lograr ingresos monopolísticos por la explotación de tales recursos y que los mismos quedasen vinculados al uso presupuestario sobre y para esas zonas.

La propuesta de Sergio del Molino en *La España vacía y Contra la España vacía* según afirma el propio autor es una propuesta de patriotismo constitucional, y considero que ello se integra en la idea de Cultura Literaria del Derecho como (también como) test de adecuación y eficacia constitucional. Que el Derecho Financiero y Tributario, en el momento de afrontar su respuesta a la despoblación española, regrese a una reflexión sobre la vigencia de sus principios a través de la lectura de la Literatura sobre la despoblación es hacer patriotismo constitucional, pues supone realizar una valoración de los derechos y principios constitucionales en juego, que, para el caso de la despoblación, son casi todos. Si un ciudadano percibe que el derecho *real* -que como afirmé líneas atrás es para muchos, sobre todo, el Presupuestario y Tributario- no lo ampara, y aun más, lo lesiona y le obliga a vivir en condiciones de desigualdad e indignidad, es imposible que esa persona se entienda y sienta parte de una comunidad afectiva de ciudadanos que comparten una pasión común. No puede pedirse resiliencia a quien se siente excluido del reparto del gasto pero contribuye como el resto con su ingreso. La narrativa literaria de la despoblación compone la exposición de los motivos de las normas y para las normas que será necesario aprobar. Y no nos engañemos: vivir en determinados entornos no es fácil, aun en condiciones ciudadanas óptimas. El clima, la orografía, la historia, no pueden ser gobernados desde el derecho, ni tan siquiera desde el poder. Y quizás la conclusión de todo ello sea que ya nadie quiera vivir allí, en los lugares ahora vacíos o en tránsito a ello, y ya está; recordando la alusión a John Berger, quizás sea éste un fenómeno sin solución,

que avanza lento e inexorable. Pero ello no obliga a lesionar mediante la deficiencia legislativa y normativa nuestros principios constitucionales y los derechos de quienes permanecen en la España vacía o de quienes lentamente a ella llegan. Parafraseando a Sergio del Molino, la narrativa sobre la despoblación interpela a la nación -y por tanto a su Derecho, a sus juristas-, porque se preocupa de asuntos que tienen que ver con la nación. La desigualdad por razón del territorio y cómo ello causa su vaciado humano es sin duda uno de esos asuntos. Una específica Cultura Literaria para/del Derecho Financiero, esos relatos sobre despoblación, sobre las gentes que sobreviven en nuestro desierto interior, muestra, como dice del Molino, que “hay un país en España que ya no es, pero a veces parece más fuerte y sólido que el país que es, tan negado a sí mismo, tan arrugado en sus propias vergüenzas”<sup>30</sup>. No hay nación sin principios.

---

<sup>30</sup>*La España vacía*, cit. pág.251.

## 6. Referencias bibliográficas

- Agee, James (1941); *Let Us Now Praise Famous Men: Three Tenant Families; Elogiemos ahora a hombres famosos* (2017), trad. de Pilar Giralt, Barcelona, Ariel.
- Berger, John (2018); *De sus fatigas*, Barcelona, Debolsillo; *Pig Earth* (1979), *Puerca tierra* (1989), Madrid, Alfaguara; *Once in Europe* (1987), *Una vez en Europa* (1992), Madrid, Alfaguara; *Lilac and Flag* (1990), *Lila y Flag*, (1993), traducciones de Pilar Vázquez, Madrid, Alfaguara.
- Calvo González, José (2012); “Derecho y Literatura. La Cultura Literaria del Derecho”, en *El escudo de Perseo. La Cultura Literaria del Derecho*, Granada, Comares.
- Calvo González, José (2018); “Derecho con literatura. Escritura, ficcionalidad y relato”, en *La destreza de Judit. Estudios de Cultura Literaria del Derecho*, Granada, Comares.
- Calvo González, José (coord.) (2019); *La Cultura Literaria del Derecho. Alianzas transatlánticas*, Granada, Comares.
- Calvo González, José (coord.) (2020); *La Cultura Literaria del Derecho. Escritura, Derecho, Memoria*, Granada, Comares.
- Calvo González, José (1993); *El discurso de los hechos*, Madrid Tecnos. (1998, segunda edición revisada).
- Calvo González, José (1996); *Derecho y narración. Materiales para una teoría y crítica narrativista del Derecho*, Barcelona, Ariel.
- Calvo González, José (1996); *La justicia como relato*, Málaga, Ágora.
- Cerdá, Paco (2016); *Los últimos. Voces de la Laponia española*, Logroño, Pepitas de Calabaza.
- Collantes, Fernando; Pinilla, Vicente (2019); *¿Lugares que no importan?: la despoblación de la España rural desde 1900 hasta el presente*, Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- Del Molino, Sergio (2016); *La España vacía*, Madrid, Turner, Madrid. (2022, nueva edición revisada, Madrid, Alfaguara).
- Del Molino, Sergio (2021); *Contra la España vacía*, Madrid, Alfaguara.
- García Jiménez, Antonio (2020); “La despoblación: una cuestión de estado”, *Revista Jurídica de Castilla y León*, nº 52.
- García-Moreno Rodríguez, Fernando (coord.) (2019); *La despoblación del mundo rural: algunas propuestas (prácticas y realistas) desde los ámbitos jurídico, económico y social para tratar de paliar o revertir tan denostado fenómeno*, Navarra, Thomson Reuters Aranzadi.
- García-Moreno Rodríguez, Fernando (2023); “Municipio pequeño, infierno (urbanístico) grande”, en *Revista de Derecho urbanístico y medioambiente*, Año 57, nº. 359.
- Gascón, Daniel (2020); *Un hipster en la España vacía*, Barcelona, Random House.
- Gascón, Daniel (2021); *La muerte del hipster*, Barcelona, Random House.
- Godoy, Arnaldo de Sampaio Moraes (2020); “Professor José Calvo González: pesar, luto, adeus e saudade”, en *Conjur Brasil*, 23/6/2020 (<https://www.conjur.com.br/2020-jun-23/professor-jose-calvo-gonzalez-pesar-luto-adeus-saudade/#>)
- Henderson, M. Todd (2008); “Citing Fiction”, en *The Green Bag. An Entertaining Journal of Law*, University of Chicago, nº 11.2D.

- Karam Trindade, André (2020); “El aporte de José Calvo González a la cultura literaria del derecho en Brasil”, en *LawArt. Rivista di Diritto, Arte, Storia*, 1.
- Kirste, Stephan (2023); “Derecho y literatura en perspectiva filósofo-jurídica”, en *Isonomía*, n° 58.
- Llamazares, Julio (1988); *La lluvia amarilla*, Barcelona, Seix Barral.
- López Andrada, Alejandro (2004); *El viento derruido*, Córdoba, Almuzara. (2017, edición ampliada).
- Moncada, Jesús (1989); *Camino de Sirga*, Barcelona, Anagrama.
- Navarro Martínez, Felipe (2019); “Una mujer en el sahumero de las chimeneas; el caso de Dymy nad Birkenau”, en Monereo Atienza, Cristina (coord.) *Artes y Derecho: Estudios desde una visión multidisciplinar del fenómeno jurídico*, Granada, Comares.
- Navarro Martínez, Felipe, Monereo Atienza, Cristina, Fersini, Maria Pina (2021); “En recuerdo del profesor José Calvo González (1956-2020)”; en *Anuario de Filosofía del Derecho*, XXXVII.
- Navarro Martínez, Felipe (2022); “Ficción y afecto: la Cultura Literaria del Derecho como fragmento de un discurso amoroso”; en Camatta, de Paula, Spindola (coords.); *Narrativas de um Direito Curvo: uma homenagem a José Calvo González*, Sao Paulo, Tirant lo Blanch.
- O’Grady, Timothy (1998); *I could read the sky; Sabía leer el cielo*, trad. de Enrique Alda, Logroño, Pepitas de Calabaza.
- Roggero, Jorge (compilador) (2015); *Derecho y Literatura. Textos y contextos*, Buenos Aires, Eudeba,
- Sánchez, María (2019); *Tierra de Mujeres. Una mirada íntima y familiar al medio rural*, Barcelona, Seix Barral.
- Steinbeck, John (1939); *The Grapes of Wrath, Las uvas de la ira (1973)*, trad. de Hernán Guerra Canévaro, Madrid, Rodas.
- Torga, Miguel (1988); *Diario (1932-1987)*, trad. de Eloísa Álvarez, Madrid, Alfaguara.
- Torga, Miguel (1996); *Diario II: últimas páginas (1987-1993)*, trad. de Eloísa Álvarez Madrid, Alfaguara.
- Torga, Miguel (1941); *Contos da montanha, Cuentos de la montaña (1987)*, Madrid, trad. de Eloísa Álvarez, Madrid, Alfaguara.